

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 8 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2023-00209, informando que se allegó la diligencia de notificación de las demandadas, las cuales allegaron escritos de contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00209 00

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Juvenal Sánchez Roza contra Auto Unión S.A. y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del actor allegó la diligencia de notificación de las demandadas **AUTO UNION S. A. S. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que no se indicó que se trataba de la notificación personal del auto admisorio y no se advirtió a las por notificar que a partir del día siguiente a aquel en que se consideraba surtida la notificación personal comenzaba a contar el término de diez (10) días para contestar demanda.

No obstante, las demandadas **AUTO UNION S. A. S. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA.**, allegaron sendos escritos de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a las antes nombradas.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbelo se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **AUTO UNION S. A. S. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **AUTO UNION S. A. S. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.650.095 y Tarjeta Profesional 268.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **AUTO UNION S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO : RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ASTRID JULIANA GONZALEZ MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.178.323 y Tarjeta Profesional 222.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **30 de octubre de 2023 a las 3:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: [50001310500220230020900](https://www.ramajudicial.gov.co/consultas/50001310500220230020900).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°117 de fecha 29 de agosto de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18da53da0466312d6676b5d741c2f32f5a7e7e54b6ced9dbd2b8df17b05e8a6**
Documento generado en 28/08/2023 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>